

SEGUNDA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE
TERRORISMO
MAR DEL PLATA, REPUBLICA ARGENTINA,
23 Y 24 DE NOVIEMBRE DE 1998

NOTA EXPLICATIVA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento de la Segunda Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo, celebrada en la ciudad de Mar del Plata, Argentina, del 23 al 24 de noviembre de 1998, la Secretaría General publica en el presente documento el Informe Final en los cuatro idiomas oficiales de la Organización.

Oportunamente, la Secretaría General preparará una publicación con las Actas y Documentos de la Conferencia.

INFORME FINAL DE LA SEGUNDA CONFERENCIA
ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE TERRORISMO

I. INTRODUCCIÓN

1. Antecedentes

La Segunda Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo tiene su origen en el Plan de Acción de la Segunda Cumbre de las Américas (Santiago de Chile, abril, 1998), en la que los Jefes de Estado y de Gobierno expresaron su voluntad de tomar medidas "según lo acordado en la Declaración y Plan de Acción de Lima a fin de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo, aplicando para ello la más firme voluntad de cumplir con los objetivos generales expuestos" y de convocar "en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Segunda Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo para evaluar los progresos alcanzados y definir los futuros cursos de acción para la prevención, combate y eliminación del terrorismo".

Con base en dicho mandato, la Asamblea General, en ocasión del vigésimo octavo período ordinario de sesiones (Caracas, junio, 1998), mediante resolución AG/RES.1553 (XXVIII-O/98), encomendó al Consejo Permanente llevar a cabo los trabajos preparatorios de la Segunda Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo con vista a su convocatoria.

El 22 de junio de 1998, durante la sesión del Consejo Permanente, la Misión Permanente de Argentina ante la OEA presentó formalmente el ofrecimiento de su país para ser sede de la Segunda Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo.

El Consejo Permanente, mediante resolución CP/RES.725 (1165/98), del 5 de agosto de 1998, aceptó el ofrecimiento de Argentina para ser sede de la celebración de dicha Conferencia. Asimismo, durante su sesión del 19 de

agosto de 1998, transmitió este tema a la consideración de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos. Dicha Comisión, durante su sesión celebrada el 10 de septiembre del mismo año, consideró y aprobó la propuesta de la Delegación de Argentina de fijar como fecha para la celebración de la citada reunión los días 23 y 24 de noviembre de 1998, en la ciudad de Mar del Plata, Argentina.

La Comisión, por su parte, durante su sesión del 27 de agosto de 1998, constituyó el Grupo de Trabajo sobre Terrorismo, el que se encargó de llevar a cabo los trabajos preparatorios de la Conferencia, incluido la preparación de los proyectos de temario, calendario y reglamento, bajo la presidencia del Embajador Julio César Aráoz, Representante Permanente de la República Argentina ante la Organización y la vicepresidencia del Embajador Víctor Marrero, Representante Permanente de los Estados Unidos ante la Organización.

El Grupo de Trabajo celebró tres reuniones formales y una informal, durante las cuales consideró los aspectos organizativos de la Reunión de Expertos Preparatoria de la Segunda Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo y elaboró un Anteproyecto de Compromiso de Mar del Plata, el mismo que fue considerado por la citada Reunión de Expertos, realizada en la Sede de la Organización los días 15 y 16 de octubre de 1998.

La sesión de apertura de la Reunión de Expertos Preparatoria de la Segunda Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo tuvo lugar en el Salón de las Américas, el día 15 de octubre de 1998, a las 9:30 horas. En esa oportunidad pronunciaron discursos el Embajador Julio César Aráoz, Presidente del Grupo de Trabajo sobre Terrorismo, y el Dr. Carlos Corach, Ministro del Interior de la República Argentina.

Acto seguido, se procedió a la elección de las autoridades de la Reunión, resultando electos por aclamación el Embajador Christopher W. S. Ross, Jefe de la Delegación de los Estados Unidos, y el Dr. José María Vernet, de la Delegación de Argentina, Presidente y Vicepresidente respectivamente.

Durante los dos días de la Reunión se celebraron cuatro sesiones de trabajo, dos el día 15 y dos el día 16. Durante la primera, la Presidencia hizo una presentación sobre los progresos del Plan de Acción de Lima y tomó nota de las observaciones que efectuaron las Delegaciones. Asimismo, se consideraron y aprobaron los anteproyectos de Temario y Calendario de la Segunda Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo.

En las reuniones subsiguientes se consideraron el Anteproyecto de Compromiso de Mar del Plata y otros documentos preliminares que se presentaron al plenario de la Segunda Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo.

La Reunión de Expertos logró importantes avances en la discusión del Compromiso. Sobre el particular, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, durante su sesión del 22 de octubre de 1998, aprobó la solicitud del Presidente

del Grupo de Trabajo sobre Terrorismo de sostener reuniones informales para concluir con los trabajos relativos a la redacción del Anteproyecto de Compromiso de Mar del Plata, así como una reunión formal al finalizar los mismos. Dicha reunión tuvo lugar el día 11 de noviembre de 1998, aprobándose en la misma el citado Anteproyecto. Posteriormente el Consejo Permanente tomó conocimiento del Calendario y aprobó los Proyectos de Temario y Reglamento de la citada Conferencia.

2. Secretaría de la Conferencia

La Secretaría General estuvo representada por el Dr. César Gaviria, Secretario General de la OEA, y el Dr. Enrique Lagos, Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la OEA.

II. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

1. Sesión de apertura

El día 23 de noviembre de 1998, a las 9:30 horas, se realizó la Sesión Inaugural de la Conferencia en el Hotel Costa Galana de Mar del Plata, República Argentina, que estuvo presidida por el Embajador Julio César Aráoz, Representante Permanente de la República Argentina ante la OEA. Pronunciaron discursos el Secretario General de la OEA, Dr. César Gaviria y el Ministro del Interior de la República Argentina, Dr. Carlos Corach.

De acuerdo con el artículo 17 del Proyecto de Reglamento de la Conferencia, los Jefes de las Delegaciones adoptaron acuerdos sobre los siguientes aspectos: aprobación del Temario, elección del Presidente de la Conferencia, elección del Vicepresidente de la Conferencia, aprobación del Reglamento y acuerdo sobre la Comisión de Credenciales.

2. Presidente y Vicepresidente de la Conferencia

El Ministro del Interior, Dr. Carlos Corach, fue elegido por aclamación Presidente de la Conferencia a propuesta de la Delegación del Brasil en representación de los países del MERCOSUR, más Chile y Bolivia, propuesta que fue apoyada por la Delegación del Perú.

Como Vicepresidente de la Conferencia fue elegido por aclamación el Embajador Christopher Ross, Jefe de la Delegación de los Estados Unidos, a propuesta de la Delegación de Venezuela, que fue apoyada por la Delegación del Canadá.

El orden de precedencia de las Delegaciones en la Conferencia fue establecido por el Consejo Permanente en su sesión del 16 de noviembre de 1998 (CEITE-II/doc.4/98 corr.1).

3. Temario

La Conferencia aprobó sin modificaciones el siguiente temario contenido en el documento CEITE-II/doc.2/98 rev. 1:

- 1) Aprobación del temario
- 2) Elección de autoridades
- 3) Aprobación del reglamento
- 4) Debate General

a) Acciones nacionales para prevenir, combatir y eliminar los actos terroristas:

- i) Tipificación de actos terroristas como delitos comunes graves
- ii) Adopción de una legislación antiterrorista compatible con la protección de los derechos humanos y las libertades civiles
- iii) Adhesión universal a las convenciones internacionales sobre terrorismo
- iv) Medidas efectivas de seguridad fronterizas: documentación de viaje, estándares de seguridad en la aviación y en los puntos de ingreso y egreso al país

b) Acciones bilaterales de cooperación para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo

c) Acciones multilaterales de cooperación para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo:

- i) Intercambio de información (políticas antiterroristas efectivas, medios para impedir recaudación de fondos por parte de grupos terroristas, etc.)
- ii) Cooperación judicial (investigaciones conjuntas, intercambio de expertos y de evidencias, extradición)
- iii) Entrenamiento regular y capacitación técnica de funcionarios responsables por la lucha contra el terrorismo
- iv) Cooperación en la elaboración de planes de contingencia para la administración de crisis en casos relacionados con terrorismo
- v) Medidas para impedir el uso de los privilegios diplomáticos como un medio para promover el terrorismo
- vi) Medidas para mejor proteger personal diplomático e instalaciones diplomáticas contra actividades terroristas
- vii) Medidas para combatir el peligro creciente de terrorismo nuclear, químico y biológico, y para evitar el acceso de grupos terroristas a todo otro tipo de armamentos
- viii) Medidas para impedir la producción y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y materiales explosivos
- ix) Métodos para enfrentar las innovaciones de la tecnología en la creciente amenaza del terrorismo informático.
- x) Consideración del Informe del Comité Jurídico Interamericano

5) Examen y consideración de los documentos de la Conferencia, incluidas las recomendaciones de la Reunión de Expertos Preparatoria de la Segunda Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo y el Proyecto de Compromiso de Mar del Plata

- 6) Aprobación del Compromiso de Mar del Plata
- 7) Otros asuntos

4. Reglamento

La Conferencia aprobó sin modificaciones el Proyecto de Reglamento contenido en el documento CEITE-II/doc.7/98.

5. Constitución de la Comisión de Credenciales

De acuerdo con el artículo 39 del Reglamento, en la sesión inaugural, la Conferencia decidió constituir la Comisión de Credenciales, integrada por las Delegaciones del Brasil, Chile y Guatemala

6. Sesiones Plenarias

La Conferencia celebró cuatro Sesiones Plenarias durante las cuales se presentaron las exposiciones generales hechas por los Jefes de Delegación sobre las acciones nacionales, las acciones bilaterales y multilaterales de cooperación para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo, y se aprobó, con sus modificaciones, el Compromiso de Mar del Plata que se adjunta en la sección III del presente informe final. Asimismo se aprobaron 3 resoluciones, las que aparecen en la sección III de este informe.

También se conoció el Informe de la Comisión de Credenciales.

7. Sesión de Clausura

La Segunda Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo fue clausurada el día 24 de noviembre de 1998, a las 17:30 horas, por el señor Presidente de la República Argentina, doctor Carlos Saúl Menem, quien se dirigió a las Delegaciones presentes, enfatizando la importancia del Compromiso de Mar del Plata adoptado durante dicha Conferencia.

III. ACUERDOS APROBADOS POR LA CONFERENCIA

Durante la Segunda Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo se adoptó el Compromiso de Mar del Plata y otras resoluciones sobre diversas materias. Los textos de estos documentos siguen a continuación.

-El Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE)

-Lineamientos para la Cooperación Interamericana frente a Actos y Actividades Terroristas

-Medidas para Eliminar la Captación de Fondos para el Terrorismo

COMPROMISO DE MAR DEL PLATA

Los Ministros de Estado y Jefes de Delegación de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), reunidos en la ciudad de Mar del Plata, República Argentina, los días 23 y 24 de noviembre de 1998, en ocasión de celebrarse la Segunda Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo para evaluar los progresos alcanzados y definir los futuros cursos de acción para la prevención, combate y eliminación del terrorismo, en cumplimiento del mandato del Plan de Acción de la Segunda Cumbre de las Américas, celebrada en Santiago, Chile, en abril de 1998,

CONSIDERANDO la voluntad de los Jefes de Estado y de Gobierno de combatir, en forma conjunta y con firmeza, los actos terroristas en el Hemisferio, a través de todos los medios legales, afirmada en la Declaración de Principios de la Primera Cumbre de las Américas, celebrada en Miami, en diciembre de 1994, y su decisión reiterada en la Segunda Cumbre de las Américas, en Santiago, Chile, de otorgar un nuevo impulso a la lucha contra estas actividades delictivas;

TENIENDO PRESENTE los resultados de la Primera Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo, que tuvo lugar en Lima, Perú, del 23 al 26 de abril de 1996, oportunidad en que se aprobaron la Declaración y el Plan de Acción de Lima para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo;

TENIENDO EN CUENTA las recomendaciones de la Reunión de Expertos Gubernamentales para Examinar los Medios que Permitan Mejorar el Intercambio de Información entre los Estados Miembros para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo, que tuvo lugar en Washington D.C., el 5 y 6 de mayo de 1997, en cumplimiento del mandato de la Asamblea General contenido en la resolución AG/RES. 1399 (XXVI-O/96);

RECORDANDO la resolución AG/RES.1492 (XXVII-O/97), mediante la cual la Asamblea General encomendó al Consejo Permanente que estudie las recomendaciones y propuestas formuladas por la citada Reunión de Expertos Gubernamentales y, en particular, las propuestas sobre intercambio de información orientadas a mejorar la cooperación entre los Estados miembros con el fin de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo;

TENIENDO PRESENTE, asimismo, que la resolución AG/RES. 1553 (XXVIII-O/98) encomendó al Consejo Permanente que siga considerando los medios y mecanismos apropiados para el seguimiento y ejecución, según corresponda, de las medidas recomendadas en el Plan de Acción sobre Cooperación Hemisférica para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo aprobado en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo celebrada en Lima, Perú, en abril de 1996, incluido el estudio de la necesidad y conveniencia de una nueva convención interamericana sobre terrorismo, a la luz de la evaluación de los instrumentos internacionales existentes;

TENIENDO EN CUENTA lo dispuesto en la resolución 51/210, "Medidas para Eliminar el Terrorismo Internacional", anexo a la cual figura la Declaración

Complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1996 y el Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas, abierto a la firma a partir del 12 de enero de 1998, en la sede de las Naciones Unidas;

TENIENDO EN CUENTA los avances logrados en el Hemisferio desde la realización de la Primera Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo para dar una respuesta concertada y eficaz a la amenaza terrorista, así como la necesidad de intensificar la cooperación existente a nivel regional con el fin de dar adecuado cumplimiento a lo establecido en el Plan de Acción de Lima;

CONVENCIDOS de la urgencia en adoptar medidas concretas para dar una respuesta concertada y eficaz a la amenaza terrorista, en el marco del respeto a la soberanía de los Estados y el principio de no intervención, a fin de asegurar la convivencia pacífica y civilizada en el Hemisferio, la vigencia del Estado de Derecho, el respeto a los derechos humanos y la propia estabilidad y consolidación de la democracia representativa como forma de gobierno de los Estados miembros;

DETERMINADOS a impulsar el establecimiento de un marco institucional apropiado y eficaz para la concertación y el desarrollo de la cooperación hemisférica con el fin de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo;

DE CONFORMIDAD con los principios y propósitos consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos,

DECIDEN ADOPTAR EL SIGUIENTE COMPROMISO:

(i) Reiterar su más enérgica condena y repudio a todos los actos terroristas, a los cuales reconocen como delitos comunes graves que erosionan la convivencia pacífica y civilizada, afectan el Estado de Derecho y el ejercicio democrático, y ponen en peligro la estabilidad de los gobiernos constitucionales democráticamente elegidos y el desarrollo socioeconómico de nuestros países.

(ii) Intensificar la cooperación entre los Estados miembros para combatir el terrorismo, en el marco de la plena vigencia del derecho internacional y del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el respeto a la soberanía de los Estados, el principio de no intervención, y el estricto cumplimiento de los derechos y deberes de los Estados consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

(iii) Destacar la vigencia e importancia de los objetivos generales y las acciones de la Declaración y del Plan de Acción de Lima, y reiterar su firme voluntad de dar cumplimiento a los mismos.

(iv) Mejorar el intercambio de información y otras medidas de cooperación entre los Estados miembros con el fin de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo,

tomando en consideración y aplaudiendo los resultados de la Reunión de Expertos Gubernamentales.

(v) Constatar con satisfacción los progresos realizados en el ámbito de la cooperación bilateral, subregional y multilateral y, teniendo presente, en particular, los esfuerzos de coordinación subregional para prevenir actos de terrorismo, del Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica y del Acuerdo suscrito entre Argentina, Brasil y Paraguay referido a la Triple Frontera, expresar, asimismo, su determinación de incrementar y profundizar iniciativas como las precedentemente citadas.

(vi) Constatar con satisfacción la entrada en vigor el 1° de julio de 1998 de la Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados y exhortar a los Estados que aún no lo hayan hecho a firmar o ratificar este instrumento según sea el caso.

(vii) Recomendar a la Asamblea General en su vigésimo noveno período ordinario de sesiones la creación de un marco institucional apropiado, conforme a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y teniendo en cuenta el respeto a la soberanía de los Estados y el principio de no intervención, que se denominará Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE), integrado por las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros de la Organización, con el propósito de desarrollar la cooperación a fin de prevenir, combatir y eliminar los actos y actividades terroristas. El Comité Interamericano contra el Terrorismo celebrará, por lo menos, un período anual de sesiones.

El Comité Interamericano contra el Terrorismo orientará sus labores con base en las convenciones internacionales sobre la materia, los principios y objetivos de la Declaración y del Plan de Acción de Lima, las recomendaciones de la Reunión de Expertos Gubernamentales para Examinar los Medios que Permitan Mejorar el Intercambio de Información entre los Estados Miembros para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo, de mayo de 1997, lo establecido en el presente Compromiso de acción interamericana y los que se adopten en el futuro para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo.

(viii) Proponer que, al momento de determinarse atribuciones y funciones al Comité Interamericano contra el Terrorismo, se consideren los lineamientos contenidos en el Anexo I al presente Compromiso, orientados a establecer efectivos mecanismos de cooperación entre los Estados miembros a los fines de la prevención, combate y eliminación del terrorismo.

(ix) Solicitar a la Asamblea General de la OEA que instruya a la Secretaría General para que designe, en su ámbito de competencia, una instancia de apoyo técnico/administrativo a las actividades del Comité Interamericano contra el Terrorismo, de conformidad con los recursos que se asignen en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos, teniendo presente el proceso de modernización y fortalecimiento de la OEA.

(x) Transmitir al CICTE, para su puesta en práctica, las propuestas sobre medios y mecanismos tales como el "Directorio de Competencias para la Prevención, Combate y Eliminación del Terrorismo", y la "Base de Datos Interamericana sobre Cuestiones de Terrorismo", que fueran propuestos en la Reunión de Expertos Gubernamentales celebrada en la Sede de la OEA en mayo de 1997, así como el establecimiento de un marco de cooperación técnica que considere los lineamientos contenidos en los Anexos I, II y III del presente Compromiso.

(xi) Recomendar la adopción de medidas concretas que den una respuesta concertada y eficaz a la amenaza terrorista y acordar, a tal efecto, lineamientos para la acción coordinada entre los Estados miembros, tal como los contemplados en los Anexos I, II y III al presente Compromiso.

(xii) Estudiar la posibilidad de designar, de conformidad con las legislaciones internas de cada Estado, Oficinas Nacionales de Enlace con el objeto de facilitar la cooperación entre los órganos de los Estados miembros con responsabilidad para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo.

(xiii) Alentar a los Estados miembros a continuar desarrollando mecanismos bilaterales, subregionales o multilaterales de cooperación, sin perjuicio de que los órganos competentes de la OEA consideren las propuestas contenidas en el presente Compromiso.

(xiv) Exhortar a los Estados miembros que aún no lo hubieran hecho a la pronta firma, ratificación y adhesión, de acuerdo con sus respectivas legislaciones internas, a los convenios internacionales relacionados con el terrorismo citados en la resolución 51/210 de la Asamblea General de las Naciones Unidas a saber: el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963; el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970; el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971; la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada en Nueva York el 14 de diciembre de 1973; la Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada en Nueva York el 17 de diciembre de 1979; la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, aprobada en Viena el 3 de marzo de 1980; el Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988; el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988; el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988; y el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, hecho en Montreal el 1° de marzo de 1991, así como al Convenio Internacional para la Represión de los

Atentados Terroristas cometidos con Bombas, abierto a la firma a partir del 12 de enero de 1998, en la sede de las Naciones Unidas.

(xv) Realizar los mayores esfuerzos posibles a fin de poner a disposición de la Organización de los Estados Americanos los recursos financieros adecuados para desarrollar los programas y actividades conjuntos que apruebe el CICTE.

(xvi) Procurar el apoyo financiero suplementario que sea necesario para llevar a buen término las acciones de lucha contra el terrorismo en el marco del CICTE, de fuentes externas, incluyendo los Estados Observadores Permanentes de la OEA, y la de otros Estados e instituciones financieras, en particular el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

(xvii) Recomendar a la Asamblea General que considere, en su vigésimo noveno período ordinario de sesiones, la adopción de mecanismos adecuados de financiamiento, en particular la constitución de un fondo específico para la puesta en práctica de los programas y actividades que se aprueben en el marco del CICTE.

(xviii) Recomendar a la Asamblea General que encomiende al Consejo Permanente que continúe con el estudio sobre la necesidad y conveniencia de una nueva convención interamericana sobre terrorismo, a la luz de los instrumentos internacionales existentes.

(xix) Recomendar a la Asamblea General que instruya a la Secretaría General de la OEA a que:

a) colabore con el CICTE en la preparación de los proyectos de Estatuto y Reglamento. El Estatuto deberá ser aprobado por la Asamblea General y el Reglamento por el propio CICTE;

b) colabore en la preparación de los informes que el CICTE deberá presentar a la Asamblea General a través del Consejo Permanente.

(xx) Recomendar al Consejo Permanente que, al formular las observaciones y recomendaciones a la Asamblea General sobre el informe del CICTE, de acuerdo con el artículo 91 inciso f) de la Carta, incluya aquellas referencias a la necesaria coordinación de las actividades de dicho Comité con las actividades de los demás órganos de la Organización.

(xxi) Recomendar al Comité Jurídico Interamericano la realización de estudios respecto al fortalecimiento de la cooperación jurídica y judicial, incluida la extradición, para enfrentar el terrorismo, así como colaborar con el CICTE en la elaboración de normas en esta materia.

EL COMITÉ INTERAMERICANO CONTRA EL TERRORISMO (CICTE)

Naturaleza, atribuciones y funciones del CICTE

1. El Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE) será una entidad establecida por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), de acuerdo con el Artículo 53 de la Carta de la Organización, que gozará de autonomía técnica, estará integrado por las autoridades nacionales competentes de todos los Estados miembros y se regirá en el desempeño de sus funciones teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 91, inciso (f) de la Carta.

2. En el desempeño de sus funciones, el CICTE promoverá el desarrollo de la cooperación interamericana con base en las convenciones internacionales sobre la materia y la Declaración de Lima para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo. Tendrá atribuciones para impulsar, desarrollar, coordinar y evaluar la aplicación del Plan de Acción de Lima, las recomendaciones de la Reunión de Expertos Gubernamentales para Examinar los Medios que Permitan Mejorar el Intercambio de Información entre los Estados Miembros para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo, así como las recomendaciones contenidas en el presente Compromiso.

3. El CICTE prestará asistencia a los Estados miembros que así lo soliciten, a los fines de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo, fomentando, de conformidad con la legislación interna de los Estados miembros, el intercambio de experiencias e información sobre las actividades de personas, grupos, organizaciones y movimientos vinculados a actos terroristas, así como en relación con los métodos, fuentes de financiamiento, entidades de las que reciban protección o apoyo, en forma directa o indirecta, y su eventual vinculación en la comisión de otros delitos.

4. El CICTE, a los fines de un adecuado intercambio de información sobre la cuestión del tráfico ilícito de armas, municiones, explosivos, materiales o tecnologías susceptibles de ser utilizados para la perpetración de actos y actividades terroristas coordinará sus labores con las del Comité Consultivo establecido por la Convención Interamericana en Contra de la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados de 1997.

5. El CICTE celebrará por lo menos un período anual de sesiones. En su primer período de sesiones, el CICTE elaborará su programa de trabajo destinado a poner en práctica los siguientes lineamientos:

a) crear una red interamericana de recopilación y transmisión de datos a través de las autoridades nacionales competentes, orientada a intercambiar las informaciones y experiencias a que alude el párrafo 3, incluyendo la creación de un banco de datos interamericano sobre cuestiones de terrorismo, que estará a la disposición de los Estados miembros.

b) compilar las normas legislativas y reglamentarias para la prevención, combate y eliminación del terrorismo, vigentes en los Estados miembros.

c) compilar los tratados y los acuerdos bilaterales, subregionales, regionales o multilaterales suscritos por los Estados miembros para la prevención, combate y eliminación del terrorismo.

d) estudiar los mecanismos apropiados para hacer más eficaz la aplicación de las normas de derecho internacional en la materia, en particular las normas y procedimientos previstos en las convenciones contra el Terrorismo vigentes entre los Estados partes de dichas convenciones mencionadas en el párrafo (xiv) de este Compromiso.

e) formular propuestas con miras a asistir a los Estados que así lo soliciten en la formulación de legislaciones nacionales antiterroristas

f) diseñar mecanismos de cooperación para la detección de documentación de identidad falsificada.

g) diseñar mecanismos de cooperación entre las autoridades migratorias competentes.

h) diseñar programas y actividades de cooperación técnica dirigidos a capacitar al personal asignado a las tareas de prevención, combate y eliminación del terrorismo en cada uno de los Estados miembros que así lo soliciten.

6. Los lineamientos mencionados arriba no excluyen la posibilidad de que el CICTE realice nuevas actividades cuando así lo determine la Asamblea General.

.

7. El CICTE podrá establecer, previo acuerdo de las instancias competentes, mecanismos de coordinación con otras entidades internacionales competentes en la materia, tales como INTERPOL.

LINEAMIENTOS PARA LA COOPERACIÓN INTERAMERICANA FRENTE A ACTOS Y ACTIVIDADES TERRORISTAS

Principios

1. La cooperación interamericana para hacer frente a actos y actividades terroristas se desarrollará con pleno respeto a las normas legislativas y reglamentarias internas y al derecho internacional y se llevará a cabo tan sólo a solicitud expresa del Estado afectado.
2. La cooperación interamericana deberá respetar la soberanía y la integridad territorial de los Estados, así como el principio de no intervención en los asuntos que competen a la jurisdicción interna del Estado, de conformidad con la Carta de la Organización de los Estados Americanos.
3. De conformidad con las normas interamericanas en la materia, cada Estado tiene la competencia exclusiva para calificar la naturaleza de los hechos que pudiesen ser tipificados como actos y actividades terroristas. Los Estados cooperarán plenamente en materia de extradición conforme a su legislación interna y a los tratados de extradición vigentes, sin perjuicio del derecho de los Estados de conceder asilo cuando corresponda.
4. Cada Estado tiene la responsabilidad primordial y principal de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo, a cuyo fin está orientada la cooperación interamericana a través de los siguientes lineamientos.

Propósitos

5. Los Estados miembros procurarán cooperar en la lucha contra toda forma de terrorismo, en la mayor medida que lo permitan las leyes y reglamentos nacionales, de acuerdo con sus obligaciones jurídicas derivadas de los convenios internacionales vigentes sobre terrorismo, y conforme a lo dispuesto en estos lineamientos.
6. Los Estados miembros procurarán cooperar, en la medida en que lo consideren mutuamente beneficioso, en la formulación e implementación de programas y actividades conjuntos de capacitación para facilitar la plena realización de los propósitos de estos lineamientos.
7. Los Estados miembros procurarán cooperar, por consentimiento mutuo, en caso de un acto terrorista. La cooperación en virtud de estos lineamientos podría incluir la asistencia en materia de: detección y desactivación de armas; negociación para la liberación de rehenes; obtención de información de inteligencia, sistemas de comunicaciones, búsqueda y rescate de víctimas; e investigaciones penales.

Procedimientos

8. Sin perjuicio de los mecanismos bilaterales, los Estados miembros procurarán intercambiar, hasta donde sea posible dentro del contexto de sus legislaciones internas, a través del CICTE, información en relación con la legislación, los reglamentos, así como los planes y procedimientos administrativos pertinentes, aplicables a las tareas de prevención, combate y eliminación de actos y actividades terroristas.

9. Los Estados miembros procurarán cooperar frente a actos y actividades terroristas. A tal efecto, los Estados miembros podrán brindar asistencia a petición expresa de otro Estado miembro con vistas a prevenir, combatir y eliminar el terrorismo. La cooperación podrá incluir asistencia técnica, científica y de carácter logístico, según acuerden los Estados involucrados. Los Estados miembros tratarán de preparar políticas operativas y procedimientos de gestión de crisis dentro de sus respectivos gobiernos, para responder a las actividades terroristas.

10. Los Estados miembros procurarán mantener informados a los demás Estados de aquellos hechos que, a su juicio, puedan ser tipificados como actos y actividades terroristas.

Notificación

11. Cuando un Estado miembro tenga conocimiento de hechos que estime puedan ser tipificados como actos y actividades terroristas con efectos transnacionales, procurará notificarlo, tan pronto como sea posible, al Estado o Estados que pudiesen resultar afectados.

12. Los Estados miembros procurarán notificarse mutuamente de todo pedido o aceptación de asistencia de un tercero respecto de una actividad o acto terrorista que haya afectado o pueda afectar directamente a otro Estado miembro.

13. Los Estados miembros procurarán comunicar al CICTE o a cualquier otro órgano competente de la OEA, cuando ello sea posible, acerca de hechos mencionados en el párrafo 4.

Respuesta

14. En caso de que ocurran hechos que puedan ser tipificados como actos y actividades terroristas con efectos transnacionales, los Estados miembros, en forma congruente con su normas legislativas y reglamentarias y las convenciones internacionales aplicables, procurarán:

a) autorizar y facilitar la presencia de representantes de enlace en lugares acordados por los Estados miembros, en forma congruente con los procedimientos internos para la gestión de crisis, quienes serán responsables de mantener canales de comunicación entre los Estados miembros y de facilitar un intercambio de información preciso sobre las decisiones operativas y de política.

b) En la medida en que ello sea pertinente, compartir información en relación con el material, los dispositivos y/o armas utilizados en ese acto o actividad terrorista; los presuntos responsables, sus posibles fuentes de apoyo y toda otra información pertinente.

c) Brindarse mutuamente la mayor asistencia posible en materia de cooperación judicial, incluida la asistencia para obtener pruebas que estén a su disposición y que se requieran para dichas investigaciones o procesos.

Confidencialidad

15. Los Estados miembros procurarán salvaguardar la confidencialidad de la información, que no sea de conocimiento público, que se intercambie de conformidad con estos lineamientos y deberán prevenir que esta información se revele a terceros de conformidad con la legislación y normas nacionales.

16. La información y materiales intercambiados de conformidad con estos lineamientos podrán ser revelados a un tercer Estado únicamente con el consentimiento explícito del Estado miembro que la aportó.

MEDIDAS PARA ELIMINAR LA CAPTACIÓN DE FONDOS PARA EL TERRORISMO

Marco de referencia

1. Las medidas contra el terrorismo deben incluir acciones eficaces para impedir la corriente de fondos de que dependen las organizaciones terroristas para la obtención y el mantenimiento de armas, equipo y otros materiales y para sufragar el costo de entrenamiento, viajes, documentación falsa, reclutamiento, salarios, comunicaciones y/o cualquier otra actividad que tenga por finalidad financiar actos con fines terroristas. Una parte importante de las necesidades financieras de las organizaciones terroristas se satisfacen con el producto de actividades delictivas comunes y con los pedidos de contribuciones aparentemente para fines caritativos, humanitarios, y filantrópicos, algunas de las cuales se desvían para financiar operaciones terroristas.

2. La acción cooperativa entre los Estados miembros de la OEA aumentará la eficacia de las medidas destinadas a combatir la captación de fondos para el terrorismo.

3. Los Estados miembros de la OEA reconocen que los Estados que procuran interrumpir los flujos financieros destinados a las organizaciones terroristas permiten avanzar en la cooperación con los otros Estados para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo.

Ejecución de medidas contra la captación de fondos para el terrorismo

4. A través del CICTE u otras entidades competentes, los Estados miembros de la OEA acuerdan considerar la adopción de las siguientes medidas para combatir la captación de fondos para el terrorismo, evaluar, cuando corresponda, la conveniencia de fortalecer sus legislaciones nacionales:

a) Impulsar las medidas necesarias para conocer y luego bloquear el flujo de capitales que financian el terrorismo, dentro de la legislación vigente de cada Estado, o formulando normas que, compatibles con las anteriores, permitan alcanzar el objetivo buscado.

b) asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estén capacitados en materia de prevención y detección de actividades de captación de fondos para el terrorismo y, en el cumplimiento de sus funciones, alentarlos a cooperar en la capacitación internacional destinada a combatir la captación de fondos para el terrorismo.

c) asegurar que los registros de transacciones financieras estén a disposición de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y que cada Estado miembro cuente con los medios jurídicos y logísticos para facilitar que esos funcionarios compartan con sus homólogos en otros Estados miembros la información documental, financiera y de otro tipo de utilidad en investigaciones

criminales y/o asuntos civiles y administrativos relacionados con la captación de fondos para el terrorismo.

d) cooperar, en forma compatible con sus legislaciones nacionales y sus compromisos internacionales, con otros Estados miembros en los procesos e investigaciones internacionales de violaciones relativas a captación de fondos para el terrorismo, prestando asistencia para la ubicación y entrevista de testigos y la obtención de documentos financieros y otros documentos pertinentes.

e) aplicar normas que establezcan bases y mecanismos eficaces que refuercen acuerdos y tratados sobre extradición, por delitos relativos a actividades de captación de fondos para el terrorismo.

f) aplicar normas que requieran de las instituciones financieras mantener registros de las transacciones financieras por un mínimo de cinco años.

g) aplicar normas que requieran que las instituciones financieras obtengan y mantengan registros de información que les permita identificar, verificar y conocer a sus clientes.

h) aplicar normas que aseguren que las instituciones financieras pongan oportunamente en conocimiento de las autoridades competentes las actividades financieras que se presuma estén dirigidas a solventar actos o actividades terroristas.

i) aplicar normas que ofrezcan protección contra el uso ilícito de divisas en transacciones con instituciones financieras y en el transporte transfronterizo.

j) aplicar normas que obliguen a las instituciones financieras a cumplir los requisitos destinados a proteger el sistema financiero de un Estado miembro contra los abusos por quienes captan fondos para el terrorismo.